



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inscripciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Sábado 23 de agosto

Número 191

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Sr. Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía, de esta ciudad, me da cuenta de la desaparición del domicilio paterno de José Sáez Hernández, hijo de Lucio y Emilia, de 20 años, jornalero, natural y vecino de Burgos, con domicilio en la calle de San Francisco, núm. 59, 1.º, siendo sus señas personales: estatura regular, moreno, pelo corto y peinado hacia atrás, cara alargada, nariz recta, con una cicatriz en la frente, viste buzo azul y encima una americana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y para que por los Agentes a mis órdenes sea detenido y dada cuenta, caso de ser habido.

Burgos, 18 de agosto de 1952 —
El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Valdorros, de esta provincia, me comunica que en la citada Alcaidía se encuentra depositado un maletín hallado en el kilómetro 219 de la carretera general de Madrid a Irún.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.461

Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1952 (B. O. del Estado núm. 170, de 18-6-52) por el que se dictan normas para regulación de la campaña de cereales y leguminosas 1952-1953.

La buena cosecha de cereales panificables obtenida en el año agrícola mil novecientos cincuenta y cinco, ha permitido atender las necesidades del consumo nacional hasta la recolección de la cosecha de mil novecientos cincuenta y dos y, además crear una reserva suficiente que, con las posibles importaciones que pueden realizarse a través del Convenio Internacional del Trigo, junto con la cosecha pendiente, aseguran el normal suministro de harinas panaderas, en condiciones de libre adquisición de pan por toda la campaña mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres.

Considerando fundamental para la economía del país seguir fomentando la producción de trigo hasta límites que garanticen una continuidad de abastecimiento suficiente a las necesidades nacionales, se recaba por el presente Decreto la más amplia colaboración de los agricultores que deberán dedicar a la siembra de trigo la mayor superficie po-

sible en el próximo año agrícola, aprovechando al máximo las posibilidades productivas de sus explotaciones.

Como consecuencia de esta política de apoyo a la producción de trigo, y continuando la trayectoria iniciada de establecer una mayor agilidad en su mercado, así como en el de harina y pan, procede dictar nuevas normas reguladoras de la próxima campaña triguera de mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres que garanticen un precio remunerador al cultivo de trigo, releven al agricultor de ciertas obligaciones extremas de difícil aplicación, que en anteriores campañas por adversas circunstancias e insuficientes cosechas, hubieron de imponerse y estimulen actividades de los sectores agrícola e industrial que repercutan en beneficio del consumidor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Cereales panificables

Artículo primero.—Se declara de interés nacional, a todos los efectos, la siembra de trigo en el año agrícola mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres, viniendo obligados los agricultores a no disminuir las superficies de siembra habituales de este cereal, correspondientes a la hoja normal del año, salvo aquellas

excepciones justificadas que legalmente se autoricen por el Ministerio de Agricultura y aumentarlas en cuanto sea posible para la campaña regulada por este Decreto.

Igualmente queda declarada de interés nacional la realización y ejecución de las labores y faenas agrícolas de cultivo de las superficies sembradas de trigo, así como las operaciones de recolección conducentes todas a la obtención de los máximos rendimientos con las mejores calidades de trigo posibles.

Artículo segundo. En la próxima recolección los productores de trigo reservarán de su cosecha lo necesario para simiente y consumo propio de la explotación, calculándose la simiente con arreglo a las superficies reales de siembra y las cantidades unitarias a emplear en cada caso y circunstancias.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán las cantidades de trigo a reservar por persona y año por los productores, que llegarán, cuando así lo deseen, hasta doscientos cincuenta kilogramos para el productor y obreros fijos, y a ciento cincuenta kilogramos para familiares de ambos y servidumbre doméstica.

Las reservas de trigo para la alimentación de obreros eventuales serán de doscientos cincuenta kilogramos por cada trecientos días de trabajo de obreros eventuales empleados en la explotación.

Los agricultores que pudieran tener mayores necesidades de las previstas anteriormente, podrán solicitar de dicha Comisaría General el aumento necesario, debidamente justificado.

El mismo régimen será aplicado para igualadores y rentistas.

Artículo tercero. Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha disponible de trigo para venta, en cuya determinación se tendrán en cuenta los rendimientos, las superficies realmente sembradas y las reservas de siembra y consumo.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes regulará las entregas al Servicio Nacional del Trigo del trigo disponible para la venta, estableciendo las cuantías obligadas de cada entrega y las épocas en que deben ser realizadas por los agricultores.

Los productores de trigo serán considerados en todo momento como depositarios de sus cosechas vendibles, hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de su conservación, tanto en cantidad como en la calidad del producto en su poder.

Cuando las circunstancias lo aconsejen y a fin de evitar la disminución del cultivo de trigo o su desvío a piensos, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, podrá fijar cupos de entrega forzosa de trigo, por regiones provincias o comarcas, teniendo en cuenta las superficies obligatorias de siembra señaladas por la Dirección General de Agricultura y los rendimientos medios que se calculen.

Artículo cuarto. El trigo como cereal panificable fundamental no podrá ser dedicado al consumo del ganado.

El centeno, escaña y maíz quedan a plena disposición de los agricultores, quienes podrán venderlos en comercio normal a otros agricultores y ganaderos, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en que ellos deleguen, pero nunca a industriales transformadores. No obstante, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá imponer la entrega de cupos de centeno, bien por regiones, provincias o comarcas, o de una manera general si las circunstancias así lo aconsejan.

El Servicio Nacional del Trigo comprará los cereales panificables: centeno escaña y maíz, que le ofrezcan los agricultores voluntariamente, siempre que reúnan condiciones comerciales adecuadas.

Artículo quinto. Se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición de todo el trigo nacional y la recepción de las partidas comerciales de centeno, escaña y maíz que le sean ofrecidas, de acuerdo con las normas establecidas en este Decreto y las que para su aplicación dicte el Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo podrá realizar compras con inmovilización de mercancías en panera del agricultor, que se considerará a estos efectos como almacén depositario, percibiendo el agricultor las primas por depósito y conservación correspondientes al mes de retirada de la mercancía.

Artículo sexto. Para la Campaña de Trigo que comenzará en primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se considerarán los siguientes tipos de trigos comerciales:

Tipo 1: Trigos bastos, rojos y similares, con peso específico de setenta y cuatro kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

Tipo 2: Trigo candeal corriente y blancos similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo 3: Trigos duros finos y similares, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo 4: Trigos especiales, Aragón, candeales finos y similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Los cuatro tipos comerciales tendrán una cuantía máxima de impurezas comprendidas entre el dos y el tres por ciento.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo que tengan más del cinco por ciento de

impurezas, formadas por tierras y granos diferentes al trigo. Estas partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio Nacional del Trigo para su adquisición.

Cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de cinco pesetas por quintal métrico, y de diez pesetas por quintal métrico, si las impurezas se hallan comprendidas entre el cuatro y cinco por ciento.

Los trigos comerciales normales, con impurezas inferiores al dos por ciento, gozarán de un sobreprecio de cuatro pesetas por quintal métrico.

Los trigos cuya humedad exceda de un uno por ciento sobre la establecida como máxima al definir los diversos tipos de trigo, y aquellos otros que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectolitro al señalado para los diversos tipos y los calificados como sucios, no serán considerados como normales.

Los trigos que no puedan clasificarse como comerciales normales de acuerdo con las normas anteriores, se calificarán por estimación contradictoria entre los agricultores y el Servicio Nacional del Trigo, basada en el posible rendimiento en harinas de dichos trigos. A este efecto, dicho Servicio preparará las correspondientes normas de calificación y consecuente valoración.

Cuando surjan diferencias sobre clasificación de partidas de trigo entre vendedor y Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, resolverá la discrepancia la Jefatura Agronómica Provincial a la vista de las muestras aportadas, así como del análisis de las mismas, efectuado en laboratorios oficiales agrícolas.

Contra la resolución de las Jefaturas Agronómicas se podrá recurrir en alzada dentro del plazo de diez días hábiles ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuyo fallo será inapelable.

Si por circunstancias adversas generales que afecten a la calidad de los trigos cosechados en alguna comarca o provincia no se produjeran en ella trigos de las características comerciales normales, antes definidas, el Servicio Nacional del Trigo establecerá con carácter general las condiciones técnicas que deben cumplir los trigos de calidad comercial inferior, que adquirirá a los agricultores, fijando los precios correspondientes de acuerdo con su rendimiento en harina y calidad de esta.

(Continuará).

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por el Ayuntamiento de Sasamón expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, a consecuencia del pedrisco que descargó sobre su término municipal el día 1 de julio último, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos, 21 de agosto de 1952.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, fecha 18 del actual, la liquidación de las obras de terminación del camino vecinal de Arreba, por Población de Arreba a la carretera de Burgos a Peñacastillo, de las que es contratista don Heliades Saiz Gallo, vecino de Burgos, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio

en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que transcurrido el plazo de veinte días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 20 de agosto de 1952.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.—
El Secretario General, Antonio Martínez Díaz.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR

Habiéndose comunicado a esta Delegación la próxima transferencia de la cantidad necesaria para abonar la nómina acreditativa de las subvenciones que corresponden a los Secretarios de Municipios menores de 2000 habitantes, con motivo de los trabajos que efectuaron en los Censos de población y de edificios y viviendas, de 1950, se dan las siguientes normas, a fin de que puedan hacerlas efectivas:

1.^a El plazo de pago será del día 2 al 20 del próximo mes de septiembre, y se efectuará en esta Delegación los días laborables, de 10 a 13 horas.

2.^a Es condición indispensable para hacer efectiva esta gratificación, presentar el contrarrecibo que se les entregó y que lleva fecha 22 de noviembre del pasado año.

3.^a Los que prefieran recibirla por giro postal lo comunicarán por escrito a esta Delegación antes del día 20 de septiembre, acompañando el contrarrecibo, sin cuyo requisito no se puede abonar gratificación alguna.

4.^a Tratándose de una gratifi-

cación personal para los Secretarios que figuran en la nómina, y obrando en su poder el contrarrecibo, se ruega a los que con posterioridad tomaron posesión del cargo, lo comuniquen a sus predecesores, a fin de que se pongan en contacto con esta Delegación.

Burgos, 19 de agosto de 1952.—
El Delegado, Florencio Zanón.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Días de apertura de los Almacenes y Sub-almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial para la campaña 1952-53

Aranda de Duero.—Diario.

Briviesca.—Diario.

Burgos, Norte.—Diario.

Burgos, Sur.—Del 16 al 30, a disposición de la Inspección.

Arcos de la Llana.—Del 1 al 15 de cada mes.

Bahabón de Esgueva.—Del 1 al 20 de cada mes.

Gumiel de Hizán.—Del 21 al final de mes.

Belorado.—Del 9 al 22 de cada mes.

Castildelgado.—Del 1 al 4 y del 28 al final de cada mes.

Cerezo de Riotirón.—Del 5 al 8 y del 23 al 27 de cada mes.

Calzada de Bureba.—Diario.

Castrojeriz.—Diario.

Cojóbarr.—Del 1 al 10 y del 14 al 23 de cada mes.

Salas de los Infantes.—Del 11 al 13 y del 24 al 27 de cada mes.

Campolara.—Del 28 al final de mes.

Estépar.—Lunes, martes, miércoles y jueves.

Cabia.—Viernes y sábados.

Huerta de Rey.—Del 1 al 20 de cada mes.

Peñaranda de Duero.—Del 21 al final de mes.

Lerma.—Diario.

Melgar de Fernamental.—Del 4 al 15 y del 19 al final de mes.

Villasandino.—Del 1 al 3 y del 16 al 18 de cada mes.

Miranda de Ebro.—Del 1 al 22 de cada mes.

Pancorvo.—Del 23 al final de mes.

La Puebla de Arganzón.—Del 8 al 14 y del 23 al final de mes.

Treviño.—Del 1 al 7 y del 15 al 22 de cada mes.

Quintanapalla.—Del 1 al 8 y del 15 al 25 de cada mes.

Monasterio de Rodilla.—Del 9 al 14 y del 26 al final de mes.

Roa de Duero.—Diario.

San Martín de Rubiales.—Diario.

Santa María del Campo.—Diario.

Sasamón.—Del 6 al 15 y del 21 al final de mes.

Villanueva de Argaño.—Del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes.

Sotopalacios.—Del 6 al 15 y del 21 al final de mes.

Quintanilla Sobresierra.—Del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes.

Sotresgudo.—Del 6 al 15 y del 21 al final de mes.

Villanueva de Odra.—Del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes.

Torresandino.—Diario.

Trespaderne.—Del 1 al 10 de cada mes.

Poza de la Sal.—Del 11 al 20 de cada mes.

Quintana - Martín Galindez.—Del 21 al final de mes.

Villadiego.—Diario.

Villalbilla de Burgos.—Del 6 al 15 y del 21 al final de mes.

Santibáñez Zazagudo.—Del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes.

Villaquirán de los Infantes.—Lunes, martes y sábados.

Los Balbases.—Miércoles, jueves y viernes.

Villarcayo.—Del 1 al 6 y del 16 al 22 de cada mes.

Medina de Pomar.—Del 7 al 15 y del 23 al final de mes.

Burgos, 18 de agosto de 1952.—
El Jefe provincial, Eugenio Peña.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Servicio de Industrias

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por doña Natividad Ruana Martínez, en solicitud de autorización para instalar en esta capital una industria de elaboración de piedra artificial, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

Burgos, 19 de agosto de 1952.—
El Ingeniero Jefe accidental, Braulio García Díaz.

Anuncios Particulares

En casa de D. Florencio Martínez, Santa Dorotea, de esta ciudad, se encuentra depositado un perro de caza blanco.

109.^a Comandancia de la Guardia Civil

Anuncio.

A las once horas del día 7 del próximo mes de septiembre, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Morco, subasta de escopetas que intervino la fuerza de esta Comandancia por diferentes infracciones.

Burgos, 20 de agosto de 1952.—
El Teniente Coronel, primer Jefe.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 13¹¹